

*ORDEN de 16 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y se regula el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios procedentes de otras administraciones públicas en los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

La Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, viene a continuar un proceso iniciado en el año 1986 en virtud de las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que regulaba la integración de los funcionarios transferidos y de los que prestaban servicios en esta Comunidad Autónoma en la fecha de entrada en vigor de la Ley citada.

Así, en el momento presente se ofrece nuevamente la posibilidad de una integración plena en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, con los beneficios que respecto a los distintos aspectos de promoción profesional y carrera administrativa conlleva, a aquellos funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que vienen prestando servicios en puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y que hasta el día de la fecha no han podido regularizar su situación administrativa respecto a dicha Administración.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artículo 5.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996,

## DISPONGO

### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los funcionarios que a la entrada en vigor de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía y procedan de las siguientes Administraciones Públicas:

- a) Administración General del Estado, incluidos sus Organismos Autónomos y la Administración Institucional de la Seguridad Social.
- b) Administración de otras Comunidades Autónomas.
- c) Administración Local, incluyendo tanto a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos con habilitación de carácter nacional, como a los funcionarios propios de las Corporaciones Locales de Andalucía.

2. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la presente Orden el personal docente universitario y no universitario y el personal sanitario.

### Artículo 2. Requisitos para la integración.

1. Los funcionarios que soliciten la integración en los Cuerpos y especialidades de funcionarios de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado en sus Cuerpos o Escalas de procedencia mediante el sistema de oposición o concurso-oposición, debiendo acreditar la convocatoria pública en

la que hubieran participado y el nombramiento como funcionario de carrera en su Administración de origen.

b) Encontrarse a la entrada en vigor de la Ley 7/1996, de 31 de julio, en situación de servicio activo en la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de las situaciones asimiladas siguientes:

- Servicios especiales.
- Comisión de servicios. A estos efectos se considerarán incluidos en su ámbito de aplicación tanto los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas, como los funcionarios de otras Administraciones Públicas que desempeñen puestos de trabajo en comisión de servicios en la Junta de Andalucía.
- Excedencia para el cuidado de hijos, durante todo el período de duración de la misma.

c) Haber desempeñado puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía cuyos sistemas de provisión ordinaria sean el concurso de méritos o la libre designación durante un período temporal de al menos dos años continuados o cuatro con interrupción.

### Artículo 3. Integración en los Cuerpos y especialidades.

1. La integración se efectuará necesariamente en los Cuerpos y especialidades establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 365/1986, de 19 de noviembre sobre integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía en la organización de su función pública y su respectivo Anexo.

### Artículo 4. Procedimiento.

1. Solicitudes. Los funcionarios interesados deberán formular su solicitud de integración en el modelo oficial que figura como Anexo de esta Orden, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla, en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La solicitud de integración no podrá ser condicionada a que la misma se produzca en un determinado Cuerpo o especialidad, quedando sin efecto aquellas solicitudes que incluyan dicha condición.

2. Documentación. Los interesados deberán aportar junto con la solicitud de integración debidamente cumplimentada la documentación que acredite suficientemente los datos consignados.

En particular deberán presentar:

- Fotocopia de la convocatoria de las pruebas selectivas y acreditación documental de la superación de las mismas.
- Fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario de carrera.

La justificación documental, salvo la indicada expresamente en el párrafo anterior, consistirá en aportación de fotocopia simple bajo el texto «es copia del original», suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

No será necesario justificar documentalmente los datos que consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. Resolución. En el caso de que se reúnan los requisitos previstos, la Consejería de Gobernación dictará Orden declarando la integración del funcionario en el Cuerpo que proceda. La indicada Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio

de su notificación individual al interesado y a su Administración de origen, al objeto de que se regularice la situación del funcionario declarándolo en la situación administrativa que le corresponda. El plazo para la resolución del procedimiento será de tres meses, siendo desestimatorios los efectos de la falta de resolución en el plazo indicado.

4. Actuaciones Registrales. La Dirección General de la Función Pública efectuará las actuaciones pertinentes

en el Registro General de Personal para la regularización del historial del funcionario.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Gobernación**

ANEXO

DE INTEGRACIÓN EN CUERPOS Y ESPECIALIDADES DE LA  
 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

SOLICITUD

000277  
 C O M P L E T A R E N E S T E O R D E N

<b>1 DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A</b>		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA

<b>2 DATOS ADMINISTRATIVOS DEL INTERESADO/A</b>		
Nº REGISTRO PERSONAL JUNTA DE ANDALUCÍA	CUERPO O ESCALA DE ORIGEN	GRUPO DE PERTENENCIA (Artículo 25 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto)
ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN		
<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN /OTRAS CC.AA.	<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN LOCAL <input type="checkbox"/> OTRAS

<b>3 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>
<input type="checkbox"/> Servicio activo <input type="checkbox"/> Servicios especiales <input type="checkbox"/> Comisión de servicios: A) <input type="checkbox"/> Concedida por la Junta de Andalucía B) <input type="checkbox"/> Concedida por la Administración de origen <input type="checkbox"/> Excedencia para el cuidado de hijos

<b>4 RELACIÓN DE PUESTOS DESEMPEÑADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL	TIEMPO DE OCUPACIÓN		
			Años	Meses	Días
.....	.....	.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	.....	.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	.....	.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	.....	.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	.....	.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
El abajo firmante, solicita ser integrado en la Administración de la Junta de Andalucía, en el Cuerpo que proceda de conformidad con el Decreto 365/1986 de 10 de diciembre y <b>DECLARA</b> bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
En ..... a ..... de ..... de ..... El interesado/a
Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se concede a las Entidades Locales territoriales que se expresan, subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo (BOJA de 27 de junio) regula la concesión de subvenciones a entidades locales con destino a sufragar gastos que no comporten inversión y respondan a los gastos realizados para el sostenimiento de los servicios propios de sus respectivas competencias y relacionadas con las competencias de la Consejería de Gobernación.

Por los Ayuntamientos y Mancomunidad de Municipios que más adelante se expresarán se han formulado, ante esta Delegación de Gobernación, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo del mencionado Decreto.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación de Gobernación y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo de 1992 (BOJA del 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996.

## RESUELVO

Primero: Conceder a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo I, por los importes que asimismo se expresan, una subvención con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias, con la finalidad concreta que igualmente se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a trece millones de pesetas (13.000.000 ptas.).

Segundo: En aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente por distintas Resoluciones de esta Delegación de Gobernación se ha declarado la excepcionalidad para conceder dichas subvenciones, y se ha acreditado la finalidad pública y el interés social que las justifica, motivada por la grave insuficiencia de recursos económicos con que se encuentran las Entidades Locales afectadas, para dar cumplimiento a los amplios fines que tienen encomendados, así como para atender las necesidades y aspiraciones demandadas por los ciudadanos.

Tercero: Las subvenciones se abonarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.14.460.00.81A.5, y se harán efectivas mediante un pago correspondiente al 100% de su importe, dado que con carácter previo ha quedado justificada en los expedientes respectivos la realización efectiva de los gastos que son objeto de las subvenciones.

Cuarto: Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme dispone el artículo 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación de Gobernación la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación de Gobernación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de dicha Ley.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión.

Sexto. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá su cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las entidades locales beneficiarias.

Séptimo: Conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecido en el artículo 85 bis de dicha Ley.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto sexto de la presente Resolución y en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Respecto a la responsabilidad, en caso de reintegro y a la competencia para acordar el mismo, se estará a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, y el régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas, será el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Octavo: En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de pago de la subvención, las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar la percepción de la misma ante esta Delegación de Gobernación, aportando la siguiente documentación: Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local el ingreso de la cantidad percibida de la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado.

Para la justificación regirá lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta